



The European Agricultural Fund for Rural Development:  
Europe investing in rural areas



# **Landa Garapenerako Programa Euskadi - 2015-2020**

## **Programa de Desarrollo Rural**

### **MEDIDA 11**

### **AGRICULTURA ECOLÓGICA**





## Base jurídica

Artículo 29, considerando 23 y Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

## Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

### Contribución a Focus Áreas y objetivos transversales:

A través de esta medida se diseñan ayudas destinadas a aquellos agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan a adoptar o mantener prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007.

Tal y como se ha indicado, contribuye fundamentalmente a los Focus Área 4.A. "Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos", 4.B 2Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas" y 4. C "Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos".

Asimismo, contribuye potencialmente a los Focus Área 2.A. "Facilitar la reestructuración de explotaciones con problemas estructurales", 5. A "Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura", 5. B "Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos", 5.D "Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura" y 5.E "Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal".

Y de forma indirecta contribuye al Área Focal: 1.B: Reforzar los lazos entre la agricultura y la selvicultura y la investigación y la innovación.

### Contribución a las necesidades estratégicas:

La medida responde, fundamentalmente, a las necesidad estratégica "NE19: Fomentar la producción ecológica".

Contribuye además esta medida a los objetivos transversales de Innovación (en base a los planes y controles que deben desarrollarse), Medio Ambiente (fomentando sistemas de producción y prácticas agrarias más sostenibles) y Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo (disminuyendo gases de efecto invernadero en fertilización, etc.).

### Cuantía de la ayuda:

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 1.150.000 €
- Cofinanciación adicional: 383.333 €
- Financiación complementaria nacional: 975.000 €
- TOTAL: 2.508.333 €

La tasa de cofinanciación FEADER asciende al 75%.

## Otra información específica para la agricultura ecológica

### Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes

La normativa de referencia utilizada en la CAE para definir la línea base es la siguiente:

- Condicionalidad
  - Normativa UE: Reglamento (CE) Nº 73/2009 DEL Consejo de 19 de enero de 2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
  - Normativa estatal: Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo. (BOE nº 94 del 17/04/2009). Modificado por Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería. (BOE nº 20 del 24/01/2012)
  - Normativa autonómica: Decreto 79/2010, de 2 de marzo, sobre la aplicación de la condicionalidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV Nº 62 del 6 de abril de 2010)
- Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos
  - Normativa autonómica en Zonas declaradas Vulnerables en la CAPV: Orden de 15 de octubre de 2008, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el plan de actuación sobre las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria. (BOPV nº 233 del 4 de diciembre de 2008) Modificada por ORDEN de 2 de noviembre de 2009 . (BOPV nº 223 del 19/11/2009)
  - Normativa autonómica en Zonas NO declaradas como Vulnerables en la CAPV: DECRETO 112/2011, de 7 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias aplicable a las zonas de la Comunidad Autónoma del País Vasco no declaradas como vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria. (BOPV nº 116 del 20/06/2011)
- Requisitos mínimos relativos a la utilización de fitosanitarios
  - Normativa estatal: Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. (BOE nº 223 del 15/09/2012)

### Otras observaciones

- A la medida de agricultura ecológica le será de aplicación lo establecido en los siguientes artículos de la normativa:
  - Apartados 2, 3 y 4 del Artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1305/2013: Normas aplicables a las ayudas por superficie.
  - Artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013: Cláusula de revisión.
  - Artículo 14 del Reglamento Delegado que completa el Regl. (UE) nº 1305/2013: Conversión o adaptación de compromisos.
  - Artículo 15 del Reglamento Delegado que completa el Regl. (UE) nº 1305/2013: Situaciones en las que no se exige ningún reembolso.
  - Estos artículos se detallan en el documento adjunto "M10 Ampliación del punto 1 de la información relevante para comprender la medida
- Cuadro de incompatibilidades. En el cuadro adjunto figura la incompatibilidad de medidas de agroambiente y clima y agricultura ecológica en una misma parcela.

INCOMPATIBILIDAD ENTRE MEDIDAS									
	10.1.1	10.1.2	10.1.3	10.1.4	10.1.5	10.1.6	10.1.7	11.1	11.2
10.1.1		X			X	X	X	X	X
10.1.2								X	X
10.1.3									
10.1.4									
10.1.5								X	X
10.1.6								X	X
10.1.7								X	X
11.1									X
11.2									

- 10.1.1 Producción integrada  
 10.1.2 Manzanos de sidra  
 10.1.3 Razas animales locales  
 10.1.4 Apicultura  
 10.1.5 Pastos de montaña  
 10.1.6 Viñedos viejos  
 10.1.7 Diversificación de cultivos extensivos  
 11.1 Conversión agricultura ecológica  
 11.2 Mantenimiento agricultura ecológica

## M11.1

### Conversión a agricultura ecológica

#### ***Descripción del tipo de operación***

Fomento de la conversión a las prácticas y métodos de producción agraria ecológica en la CAE, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y en la normativa autonómica que la desarrolla

#### ***Tipo de ayuda***

La ayuda consiste en una prima por hectárea de superficie agrícola en conversión a ecológico.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los importes máximos de ayuda son los siguientes:

- 600 €/ha/año en el caso de los cultivos anuales.
- 900 €/ha/año en el caso de los cultivos perennes especializados.
- 450 €/ha/año en el caso de otras utilizaciones de la tierra.
- Estos importes podrían aumentarse en casos debidamente documentados, habida cuenta de circunstancias específicas, que se justificarían en el apartado de intensidad de la ayuda.

Las ayudas se concederán anualmente.

La duración de la ayuda será de 2-3 años en función del periodo de conversión del cultivo

#### ***Enlaces a otra legislación***

- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91.
- Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.
- Decreto 229/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula en la Comunidad Autónoma del País Vasco la producción agraria ecológica, su elaboración y comercialización, y se crea el Consejo Vasco de la Producción Agraria Ecológica. (BOPV nº 139 del 7 de octubre de 1996)
- Ley 10/2006 de 29 de diciembre, de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi. (BOPV nº 4 del 5 de enero de 2007)
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

#### ***Beneficiarios***

- Agricultores: personas físicas ó jurídicas, titulares de explotaciones agrarias
- Agrupaciones de agricultores legalmente constituida

## ***Costes subvencionables***

### **Compromisos:**

El beneficiario quedará obligado, durante el periodo de percepción de la ayuda, a cumplir los siguientes compromisos:

- Cumplir la normativa existente sobre la producción agraria ecológica aplicable a los periodos de conversión. Esta acción es exhaustiva en todo lo concerniente a las condiciones de producción y a los mecanismos de control de su cumplimiento. La normativa en vigor es la siguiente:
  - A nivel de la UE:
    - Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91. Modificado por Reglamento nº 967/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008
    - Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.
  - A nivel de la CAE:
    - Decreto 229/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula en la Comunidad Autónoma del País Vasco la producción agraria ecológica, su elaboración y comercialización, y se crea el Consejo Vasco de la Producción Agraria Ecológica. Este decreto ha sido parcialmente derogado por Ley 10/2006 de 29 de diciembre, de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi.

### **Variabilidad de superficies comprometidas:**

- Cada año se podría aumentar la superficie comprometida. El pago de los incrementos anuales de superficie estará sujeto a disponibilidades presupuestarias. Deberá mantener la nueva superficie comprometida hasta finalización del periodo del compromiso.
- Se permitirán aquellas disminuciones de superficie que sean consecuencia de la finalización del período de conversión.
- Independientemente de la finalización del período de conversión, en todo el período de compromiso, se permitirá una disminución máxima de un 10% con respecto a la superficie máxima comprometida.

### **Duración de los compromisos:**

- La duración máxima es de 3 años
- La duración deberá corresponderse a los periodos de conversión específicos de cada tipo de producción, de acuerdo con lo establecido en la normativa

## ***Condiciones de admisibilidad***

- Las explotaciones forestales deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico correspondiente, o bien en los registros equivalentes de alguna Comunidad Autónoma.
- Las parcelas, los aprovechamientos, y los animales deberán estar inscritos en los Registros Oficiales en los que proceda.
- La superficie debe ser superficie agrícola, tal y como se define en el artículo 2.1.f) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

### **Los beneficiarios deberán:**

- Los agricultores (personas físicas o jurídicas) deben ser titulares de explotaciones agrarias.
- Ser agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Estar inscritos en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK). Deben estar inscritos a fecha de finalización de plazo de solicitud de la ayuda.
- Disponer de la siguiente superficie mínima en la explotación: 1.000 m<sup>2</sup> de cultivo hortícola ecológico ó 5.000 m<sup>2</sup> de cultivos ecológicos.

- Las agrupaciones deben estar legalmente constituidas.
- No podrán haber sido beneficiarios de las ayudas para la producción ecológica previstas en la OCM para las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFHs).

Las parcelas deberán:

- Las parcelas deben estar inscritas en el sistema de control de ENEEK para la certificación en la producción ecológica. En el caso de cultivos anuales deberán estar inscritas desde el inicio del ciclo de cultivo por el que se solicita la ayuda.
- Además, en el caso de la viña para vinificación, las parcelas deben estar inscritas en el registro de viñas de la Denominación de Origen correspondiente, y las hectáreas admisibles se limitarán a 40 Has.
- Otras condiciones:
  - Las parcelas de leñosos deben contar con plantaciones regulares homogéneas, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados
  - Las parcelas de cultivos deben contar con siembras regulares homogéneas de cultivos.

***Principios relativos al establecimiento de criterios de selección***

Serán de aplicación los siguientes criterios:

- Natura 2000: Explotaciones localizadas en un municipio con influencia de zonas Natura 2000 (existirá cartografía al efecto): 15 puntos.
- Zonificación: Se discriminará según esté designado el municipio con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas:
  - Zona de Montaña : 15 puntos.
  - Zona desfavorecida: 10 puntos.
  - Otras zonas : 5 puntos.
- Municipios con monocultivo: Se discriminarán aquellos municipios en los que predomine un solo cultivo (distinto de pradera) que suponga más de un 80% de la SAU : 15 puntos.

A igualdad de puntos se priorizarán los proyectos solicitados en Natura 2000.

***Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda***

La intensidad de la ayuda aparece en las tablas que figuran al final del presente apartado.

En el caso de que existan explotaciones en las que horticultura al aire libre ocupe más de 2 ha se considerará horticultura en gran cultivo. En el caso de explotaciones asociativas que puedan justificar la dedicación a horticultura al aire libre, el límite de hectáreas podrá ser superior.

Explicación del Cálculo de la prima en explotaciones con ganadería:

- Superficie en ecológico por orientación productiva x lucro cesante de la orientación productiva
- UGM en ecológico por orientación productiva x lucro cesante de la orientación productiva con las siguientes limitaciones:
  - Pago máximo de 2 UGM por hectárea total. En el caso de que la carga ganadera total de la explotación supere las 2 UGM/ ha se prorranean los ganados para pagar solo esas 2 UGM.
  - Se comprueba que el pago por hectárea conjunto de superficie + ganados no supere los máximos establecidos en la ayuda.

En el cálculo de la ayuda se han tenido en cuenta únicamente los costes adicionales y/o el lucro cesante relacionados con los compromisos que vayan más allá de las prácticas obligatorias establecidas en el artículo 43 del Reglamento 1307/2013.

La agricultura ecológica en invernaderos supone una dificultad añadida en el manejo del cultivo, rendimiento y producciones. En nuestras explotaciones hortícolas en las que se incluyen diversos cultivos en los invernaderos, es precisa una mayor dedicación, conjugando estrategias de manejo, lucha contra las plagas y enfermedades, mantenimiento de cubierta vegetal, respeto a la fauna auxiliar, etc., en definitiva es clara la pérdida de producción y la mayor dedicación necesaria.

Para obtener la prima debe realizarse el cálculo como se indica:

- Superficie en ecológico por orientación productiva x lucro cesante de la orientación productiva
- UGM en ecológico por orientación productiva x lucro cesante de la orientación productiva con las siguientes limitaciones:
  - Pago máximo de 2 UGM por hectárea total.
  - Se comprueba que el pago por hectárea conjunto de superficie + ganados no supere los máximos establecidos en la ayuda.

CULTIVO	PRIMA (€/ha)
Barbecho / abono verde	121
Cereales grano	244
Alfalfa	242
Forrajes y proteaginosas	190
Legumbres grano	311
Patata de consumo	420
Patata de siembra	482
Cultivos industriales	246
Pradera polifita	193
Horticultura en gran cultivo	496
Horticultura al aire libre	1.284
Horticultura en invernadero	2.013
Frutos secos	448
Fruticultura	900
Olivicultura	300
Viticultura (Txakoli)	900
Viticultura (Uva Rioja)	514

GANADO	Base para la imputación a la prima por ha de la producción ganadera
Avicultura carne	109
Avicultura puesta	75
Caprino	63
Ovino carne	56
Ovino leche	63
Vacuno carne	32
Vacuno leche	117
Equino	29
Porcino	137

Tasa de cofinanciación: 75%

#### Un ejemplo del cálculo:

Explotación con 30 ha de cereal, 70 ha de pradera, 20 UGM Vacas de leche en ecológico y 40 UGM de vacas de carne en ecológico

- Cálculo de la carga ganadera:  $(20 \text{ UGM Vacuno Leche} + 40 \text{ UGM Vacas carne})/100 \text{ ha} = 0,6 \text{ UGM /ha} (< 2 \text{ UGM/ha})$ , por tanto pueden cobrar todas las UGM de la explotación)
- Pago superficie:  $(30 \text{ ha cereal} \times 222 \text{ €/ha}) + (70 \text{ ha pradera} \times 193 \text{ €/ha}) = 6.660 + 13.510 = 20.170 \text{ €}$
- Pago por ganado:  $(20 \text{ UGM Vacas leche} \times 103 \text{ €/UGM}) + (40 \text{ Vacas carne} \times 26 \text{ €/UGM}) = 2.060 + 1.040 = 3.100 \text{ €}$
- Comprobación prima máxima/ha :  $23.270/100 \text{ ha} = 232,7 \text{ €/ha}$  (Es correcto por aplicar una cuantía inferior a la prima máxima)

## M11.2

### Mantenimiento de agricultura ecológica

#### ***Descripción del tipo de operación***

Fomento del mantenimiento de las prácticas y métodos de producción agraria ecológica en la CAE, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y en la normativa autonómica que la desarrolla.

#### ***Tipo de ayuda***

La ayuda consiste en una prima por hectárea de superficie agrícola en ecológico.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los importes máximos de ayuda son los siguientes:

- 600 €/ha/año en el caso de los cultivos anuales.
- 900 €/ha/año en el caso de los cultivos perennes especializados.
- 450 €/ha/año en el caso de otras utilizaciones de la tierra.
- Estos importes podrían aumentarse en casos debidamente documentados, habida cuenta de circunstancias específicas, que se justificarían en el apartado de intensidad de la ayuda.

Las ayudas se concederán anualmente.

La duración de la ayuda será de 5 años o menos, de acuerdo con lo indicado en los compromisos de la submedida. Podrán darse prórrogas anuales una vez finalizado dicho período.

#### ***Enlaces a otra legislación***

- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91.
- Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.
- Decreto 229/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula en la Comunidad Autónoma del País Vasco la producción agraria ecológica, su elaboración y comercialización, y se crea el Consejo Vasco de la Producción Agraria Ecológica. (BOPV nº 139 del 7 de octubre de 1996)
- Ley 10/2006 de 29 de diciembre, de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi. (BOPV nº 4 del 5 de enero de 2007)
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

#### ***Beneficiarios***

- Agricultores: personas físicas ó jurídicas, titulares de explotaciones agrarias
- Agrupaciones de agricultores legalmente constituida

## ***Costes subvencionables***

### **Compromisos:**

El beneficiario quedará obligado, durante el periodo de percepción de la ayuda, a cumplir los siguientes compromisos:

- Cumplir la normativa existente sobre la producción agraria ecológica aplicable a los periodos de conversión. Esta acción es exhaustiva en todo lo concerniente a las condiciones de producción y a los mecanismos de control de su cumplimiento. La normativa en vigor es la siguiente:
  - A nivel de la UE:
    - Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91. Modificado por Reglamento nº 967/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008
    - Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.
  - A nivel de la CAE:
    - Decreto 229/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula en la Comunidad Autónoma del País Vasco la producción agraria ecológica, su elaboración y comercialización, y se crea el Consejo Vasco de la Producción Agraria Ecológica. Este decreto ha sido parcialmente derogado por Ley 10/2006 de 29 de diciembre, de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi.

### **Variabilidad de superficies comprometidas:**

- Cada año se podría aumentar la superficie comprometida. El pago de los incrementos anuales de superficie estará sujeto a disponibilidades presupuestarias. Deberá mantener la nueva superficie comprometida hasta finalización del periodo del compromiso.
- En todo el periodo de compromiso, se permitirá una disminución máxima de un 10% con respecto a la superficie máxima comprometida.

### **Duración de los compromisos:**

- La duración máxima es de 5 años. Pueden diferenciarse dos situaciones:
  - Si se trata de nuevos compromisos contraídos inmediatamente después de los compromisos de la submedida Conversión (11.1.), la duración será hasta cumplir los 5 años totales.
  - Si se trata únicamente de compromisos de la submedida de Mantenimiento (11.2.) la duración será de 5 años.
- Una vez finalizado el periodo inicial de compromisos de mantenimiento, se podrán hacer prórrogas anuales.

## ***Condiciones de admisibilidad***

- Las explotaciones forestales deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico correspondiente, o bien en los registros equivalentes de alguna Comunidad Autónoma.
- Las parcelas, los aprovechamientos, y los animales deberán estar inscritos en los Registros Oficiales en los que proceda.
- La superficie debe ser superficie agrícola, tal y como se define en el artículo 2.1.f) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

### **Los beneficiarios deberán:**

- Los agricultores (personas físicas o jurídicas) deben ser titulares de explotaciones agrarias.
- Ser agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

- Estar inscritos en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK). Deben estar inscritos a fecha de finalización de plazo de solicitud de la ayuda.
- Disponer de la siguiente superficie mínima en la explotación: 1.000 m<sup>2</sup> de cultivo hortícola ecológico ó 5.000 m<sup>2</sup> de cultivos ecológicos.
- Las agrupaciones deben estar legalmente constituidas.
- No podrán haber sido beneficiarios de las ayudas para la producción ecológica previstas en la OCM para las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFHs).

Las parcelas deberán:

- Las parcelas deben estar inscritas en el sistema de control de ENEEK para la certificación en la producción ecológica. En el caso de cultivos anuales deberán estar inscritas desde el inicio del ciclo de cultivo por el que se solicita la ayuda.
- Además, en el caso de la viña para vinificación, las parcelas deben estar inscritas en el registro de viñas de la Denominación de Origen correspondiente, y las hectáreas admisibles se limitarán a 40 Has.
- Otras condiciones:
  - Las parcelas de leñosos deben contar con plantaciones regulares homogéneas, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados
  - Las parcelas de cultivos deben contar con siembras regulares homogéneas de cultivos.

***Principios relativos al establecimiento de criterios de selección***

Serán de aplicación los siguientes criterios:

- Natura 2000: Explotaciones localizadas en un municipio con influencia de zonas Natura 2000 (existirá cartografía al efecto): 15 puntos.
- Zonificación: Se discriminará según esté designado el municipio con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas:
  - Zona de Montaña : 15 puntos.
  - Zona desfavorecida: 10 puntos.
  - Otras zonas : 5 puntos.
- Municipios con monocultivo: Se discriminarán aquellos municipios en los que predomine un solo cultivo (distinto de pradera) que suponga más de un 80% de la SAU : 15 puntos.

A igualdad de puntos se priorizarán los proyectos solicitados en Natura 2000.

***Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda***

La intensidad de la ayuda aparece en las tablas que figuran al final del presente apartado.

En el cálculo de la ayuda se han tenido en cuenta únicamente los costes adicionales y/o el lucro cesante relacionados con los compromisos que vayan más allá de las prácticas obligatorias establecidas en el artículo 43 del Reglamento 1307/2013.

La agricultura ecológica en invernaderos supone una dificultad añadida en el manejo del cultivo, rendimiento y producciones. En nuestras explotaciones hortícolas en las que se incluyen diversos cultivos en los invernaderos, es precisa una mayor dedicación, conjugando estrategias de manejo, lucha contra las plagas y enfermedades, mantenimiento de cubierta vegetal, respeto a la fauna auxiliar, etc., en definitiva es clara la pérdida de producción y la mayor dedicación necesaria.

Para obtener la prima debe realizarse el cálculo como se indica:

- Superficie en ecológico por orientación productiva x lucro cesante de la orientación productiva
- UGM en ecológico por orientación productiva x lucro cesante de la orientación productiva con las siguientes limitaciones:

- Pago máximo de 2 UGM por hectárea total.
- Se comprueba que el pago por hectárea conjunto de superficie + ganados no supere los máximos establecidos en la ayuda.

CULTIVO	PRIMA (€/ha)
Barbecho / abono verde	121
Cereales grano	222
Alfalfa	215
Forrajes y proteaginosas	168
Legumbres grano	253
Patata de consumo	348
Patata de siembra	361
Cultivos industriales	224
Pradera polifita	193
Horticultura en gran cultivo	388
Horticultura al aire libre	923
Horticultura en invernadero	1.561
Frutos secos	372
Fruticultura	900
Olivicultura	229
Viticultura (Txakoli)	900
Viticultura (Uva Rioja)	440

GANADO	Base para la imputación a la prima por ha de la producción ganadera
Avicultura carne	93
Avicultura puesta	69
Caprino	56
Ovino carne	51
Ovino leche	56
Vacuno carne	26
Vacuno leche	103
Equino	26
Porcino	127

Tasa de cofinanciación: 75%

Un ejemplo del cálculo:

Explotación con 30 ha de cereal, 70 ha de pradera, 20 UGM Vacas de leche en ecológico y 40 UGM de vacas de carne en ecológico

- Cálculo de la carga ganadera:  $(20 \text{ UGM Vacuno Leche} + 40 \text{ UGM Vacas carne})/100 \text{ ha} = 0,6 \text{ UGM /ha} (< 2 \text{ UGM/ha})$ , por tanto pueden cobrar todas las UGM de la explotación)
- Pago superficie:  $(30 \text{ ha cereal} \times 222 \text{ €/ha}) + (70 \text{ ha pradera} \times 193 \text{ €/ha}) = 6.660 + 13.510 = 20.170 \text{ €}$
- Pago por ganado:  $(20 \text{ UGM Vacas leche} \times 103 \text{ €/UGM}) + (40 \text{ Vacas carne} \times 26 \text{ €/UGM}) = 2.060 + 1.040 = 3.100 \text{ €}$
- Comprobación prima máxima/ha :  $23.270/100 \text{ ha} = 232,7 \text{ €/ha}$  (Es correcto por aplicar una cuantía inferior a la prima máxima)

En Vitoria-Gasteiz a octubre de 2019